



Riohacha, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO: EJECUTIVO PROMOVIDO POR SOCIEDAD MEDICA CLINICA MAICAO CONTRA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2016-00105-00.

Revisado el expediente de la referencia se observa solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante donde solicita al despacho seguir con el trámite procesal correspondiente, que para el caso en concreto se encuentra vencido el termino del traslado al Ministerio Público y este guardo silencio, por lo tanto se procede a dictar la respectiva sentencia de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Mediante proveído de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la SOCIEDAD MEDICA CLINICA MAICAO y CONTRA del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS \$995.407.480 por concepto de saldos contenidos en facturas de venta, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación en cada uno de las facturas, hasta que se realice el pago. A la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

El ejecutado DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, quedo notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del auto adiado dieciséis (16) de mayo de 2019, (folio 574), así mismo, se cumplió con la notificación al Ministerio Publico, que dispone al artículo 612 del Código General del proceso, (folio 580 al 584), a la fecha se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que hubieren hecho el pago total de la obligación, ni propusieran excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1. **SEGUIR** adelante la ejecución del proceso.
2. **PRACTIQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **CONDENAR** en costas al ejecutado. Liquídense

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**CÈSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES**

**Firmado Por:**

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9f301ba90a4b8a3d6a0fcf95744d94276735ab1087ad2160ea69a7e0ffda4a1**

Documento generado en 16/07/2020 03:02:19 PM